



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución de Reclamo en EX-2020-19212319-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-16385674-GCABA-DGSOCAI y EX-2020-19212319-GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 12 de agosto de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública contra la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 3 de julio de 2020, un particular solicitó se le informen los montos presupuestarios afectados a los arcos de desinfección y cámaras térmicas ubicadas en las calles Prefectura y Perette y en el Acceso San Martín a la Villa 31, detallados en pesos argentinos;

Que el sujeto obligado hizo uso de la prórroga dispuesta en el artículo 10 de la Ley N° 104, por lo que el vencimiento del plazo para contestar a la solicitud quedó fijado para el día 10 de agosto de 2020;

Que el 10 de agosto de 2020, día del vencimiento del plazo antes mencionado, el sujeto obligado respondió a lo solicitado. Indicó que la contratación directa destinada al alquiler de tres cámaras termográficas fijas y treinta cámaras portátiles -que tramitó en el expediente EX-2020-14346801-GCABA-DGAYCON- comprendió un monto de AR\$ 3.217.500,00. Asimismo, señaló que la obtención de arcos de desinfección tramitó mediante requerimiento iniciado en el marco del Decreto N° 433/GCABA/16, con un presupuesto de AR\$ 1.074.843,00;

Que la respuesta del sujeto obligado mencionada precedentemente no fue notificada a la parte solicitante dentro del plazo legal de respuesta, es decir, antes del día 10 de agosto de 2020 inclusive;

Que, el 12 de agosto de 2020, el particular solicitante interpuso un reclamo ante el Órgano Garante de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, por considerar configurado el silencio de la administración;

Que la interposición fue correcta en cuanto la parte reclamante no había recibido respuesta a su solicitud dentro del término de la ley;

Que de lo actuado hasta el día de la fecha se verifica que la respuesta del sujeto obligado, si bien extemporánea, responde acabadamente a los puntos de la solicitud ya que indica los montos, en pesos, destinados a los arcos de desinfección y a las cámaras térmicas empleadas en el área precisada por la parte reclamante;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la parte reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado fuera del término de la primera instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Justicia y Seguridad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la C.A.B.A., haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la C.A.B.A. y comuníquese a la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.